



**Autoridad Portuaria de A Coruña**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA,  
DESESTIBA, Y TRANSBORDO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO A  
CORUÑA**

**(Aprobado por el Consejo de Administración el 17 de septiembre de  
2008)**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO  
DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA, Y TRANSBORDO DE  
MERCANCÍAS EN EL PUERTO A CORUÑA**

***Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de A Coruña la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de carga, estiba, descarga, desestiba, y transbordo de mercancías en el puerto A Coruña

***Cláusula 2.- DEFINICIÓN***

Se consideran integradas en este servicio portuario las actividades de carga, estiba, desestiba, descarga y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo, que permitan su transferencia entre buques, o entre éstos y tierra u otros medios de transporte, y que son definidas en la Ley 48/2003, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general concretamente en el art 85, en la Disposición Adicional Séptima y en la Disposición Transitoria duodécima siempre que se desarrollen en la zona de servicio del Puerto de A Coruña.

***Cláusula 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de carga, estiba, descarga, desestiba, y transbordo de mercancías al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de A Coruña.

***Cláusula 4.- ÁMBITO DEL SERVICIO***

El ámbito de prestación del servicio está constituido por la totalidad de las instalaciones del Puerto de A Coruña, ubicadas en las zonas que, de acuerdo con el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de A Coruña, se encuentren destinadas a los usos comerciales a que se refiere el Art. 94.1.a) de la Ley 48/2003 de conformidad con lo previsto en su Art. 85.1.4, con excepción de las instalaciones concesionales exentas del servicio público de estiba y desestiba al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.g) del Real Decreto Ley 2/1986 a las que hace referencia la disposición transitoria duodécima de la Ley 48/2003.

### **Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA Y TRAFICO MINIMO**

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa cuando, el valor del inmovilizado material aportado por el prestador para la prestación del servicio supere 3.000.000 € y que además se cumpla a juicio de la Autoridad Portuaria que necesita un plazo superior a ocho años para garantizar la rentabilidad económica del capital propio.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

En caso de ocupación privativa del dominio publico portuario, se tomara en cuenta el plazo de vigencia de la concesión demanial determinado en función del volumen de inversión y el estudio económico financiero presentado, a los efectos de la fijación del plazo de la licencia.

El trafico mínimo se establece en 300.000 Tn./ año, que en caso de no alcanzarse será el que se utilice para la determinación de la Tasa de aprovechamiento especial del dominio publico en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios

### **Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

El plazo de vigencia en caso de que se realice inversión significativa con los criterios establecidos en la cláusula correspondiente será aquel en el que se cumpla que la anualidad de amortización sea igual a un tercio de los ingresos estimados por la Autoridad Portuaria tras el estudio económico financiero aportado en la solicitud de la licencia, respetando en todo caso los límites establecidos en el art 66 de la Ley 48/2003

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 5 años, si no hay inversión significativa de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio se determinara de tal forma que se cumpla la condición de que la anualidad de amortización sea igual a un tercio de los ingresos estimados por la Autoridad Portuaria tras el estudio económico financiero aportado en la solicitud de la licencia.

### **Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 30% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la

solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por uno de los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía viene especificada en este Pliego
2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de carga estiba, descarga, desestiba y transbordo de mercancías prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

#### B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, en el sector lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación, en su caso, de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
2. Una descripción del personal técnico y de la planificación de los medios humanos afectos al servicio para prestar este en condiciones de eficacia seguridad y calidad, así como una relación de material, instalaciones y equipamiento que adscribe la empresa para la prestación del servicio en este Puerto, que ha de cumplir con lo establecido en el presente Pliego
3. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Se aportará acreditación de disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio obteniendo la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otra similar.

4. Una declaración relativa a la adecuada integración en el proceso productivo de las medidas de prevención de riesgos laborales en el trabajo

#### C – Solvencia profesional

Relación del equipo humano, detallándose su cualificación técnica o profesional, que participará en la prestación del servicio, detallándose, en todo caso, los responsables del control de calidad, indicándose el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y

la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años. Así como la acreditación de que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, así como las establecidas en el Pliego Regulador del servicio y en las presentes Prescripciones Particulares

### **Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de carga, estiba, descarga, desestiba, y trasbordo de mercancías presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61.3 de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Publico.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad

Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de este Pliego.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 de este Pliego.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, que aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Compromiso expreso de participar en el capital de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña o de la Sociedad de Estiba o Desestiba del Puerto de A Coruña APIE que la sustituya, según los porcentajes que legalmente se determinen.

12. Declaración en la que haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos del art 42.1 del Código de Comercio y en su caso de pertenecer a un determinado grupo, ha de presentar la relación de empresas que lo integran.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego. Certificación de la empresa estibadora relativa al número de trabajadores portuarios contratados en régimen laboral común. Declaración responsable de que el número de trabajadores portuarios contratados en régimen laboral común cubre, al menos, el 25 % de la actividad total de la empresa en este servicio, así como certificación de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña o de la APIE que la sustituya,

del número de trabajadores en relación laboral común que la empresa estibadora tiene contratados.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos y maquinaria deberán estar debidamente homologados y deberán disponer de los certificados de las inspecciones técnicas y revisiones legalmente establecidas, de tal forma que cumplan con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares.

#### **Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

Las empresas estibadoras prestadoras del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías en el Puerto de A Coruña deberán disponer, durante el periodo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio portuario de una plantilla de un mínimo de siete (7) trabajadores, excluyendo los trabajadores portuarios en relación laboral común.

Deberá nombrar un Jefe de Operaciones Portuarias, un Operador de Muelle, un Jefe de Seguridad/Coordinación y un Encargado de Muelle.

La cobertura de funciones atribuidas a varios puestos de trabajo por un único trabajador requiere el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el presente Pliego y resto de la normativa laboral y de Prevención de Riesgos aplicable, así como la dedicación exclusiva a las tareas propias de las categorías cubiertas.

Todas las empresas estibadoras titulares de licencia deberán incluir, en todo caso, con independencia del volumen de mercancías manipuladas, personal de mantenimiento, integrantes de sus propias plantillas o a través de contrato con terceras empresas especializadas, que garantice el cumplimiento de las inspecciones periódicas y de las revisiones de los medios materiales legalmente establecidas según la normativa vigente de seguridad.

A los efectos de lo previsto en el presente Pliego se entenderá como:

**- Jefe de Operaciones Portuarias**

Será la persona responsable de la operativa portuaria integrante del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías que, bajo la responsabilidad y dirección de la empresa estibadora a la que pertenece, se desarrolle en el ámbito geográfico de esta Autoridad Portuaria. Será el interlocutor válido ante los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria de A Coruña en materia de coordinación y programación de operaciones.

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado superior o medio, y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio las funciones del cargo en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y trasbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Jefes Operaciones Portuarias designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

**- Operador de Muelle**

Será la persona responsable bajo cuya dirección la empresa estibadora efectuara la manipulación de mercancías peligrosas y cuyas funciones vienen recogidas en el RD 145/89.

Deberá estar en posesión de un certificado que acredite haber realizado con aprovechamiento un curso específico sobre manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas con referencia especial a la prevención de riesgos y la intervención inmediata en el control de emergencias que puedan originarse, todo ello en cumplimiento del art 133 del RD 145/89

**- Responsable de Seguridad y Coordinación**

Será el responsable en materia de prevención y seguridad de las actividades integrantes del servicio portuario desarrolladas por la empresa estibadora. Atenderá de manera especial la adopción de las



medidas de seguridad colectivas y/o individuales a adoptar en las distintas operaciones portuarias, así como la implantación en su ámbito competencial de las necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa reguladora, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y demás normativa complementaria, convencional o reglamentaria aplicable a la materia.

Será el responsable de la adopción de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el R. D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades de empresas concurrentes.

Deberá estar en posesión de titulación universitaria de grado medio, o de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a dos años.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en un puesto similar en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y trasbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Responsables de Seguridad/ Coordinación designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **- Encargado de muelle**

Será el responsable, bajo la dirección e instrucciones del responsable de operaciones portuarias y/o responsable de seguridad, del desarrollo de las actividades integrantes del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías en las operaciones que, desarrolladas por su empresa, le sean asignadas.

Deberá estar en posesión de titulación de formación profesional de segundo grado y experiencia acreditada en el ejercicio de dichas funciones por periodo igual o superior a un año.

El requisito de titulación indicado en el párrafo anterior solo podrá ser obviado, en aquellos casos en los que se acredite experiencia en el ejercicio de trabajos similares en las actividades de carga, descarga, estiba, desestiba y trasbordo de mercancías desarrolladas en puertos de interés general por periodo igual o superior a cuatro años. En todo caso los Encargados de muelle designados por las empresas estibadoras deberán acreditar estar en posesión de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad Laboral específica en el ámbito de las actividades integrantes del servicio portuario.

#### **- Estibadores portuarios**

Trabajadores pertenecientes a la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña con relación laboral especial en suspenso e

integrados en las plantillas de las empresas estibadoras mediante relación laboral común, y los trabajadores comprendidos en la Disposición Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986. Según lo previsto en la cláusula 7.11 del Pliego Regulador, las empresas estibadoras deberán mantener en sus plantillas personal estibador procedentes de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña o perteneciente a los incluidos en la Disposición Transitoria 2ª del RD Ley 2/1986 que alcance el numero necesario para desarrollar al menos el 25 % de las actividades integrantes del servicio portuario y en todo caso, contarán con un mínimo de dos estibadores portuarios.

### **- Otros trabajadores**

Trabajadores no incluidos en los apartados anteriores que, en posesión de la formación y demás requisitos establecidos en la Ley 48/2003, en el Pliego Regulador del servicio, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa laboral aplicable, son contratados por las empresas prestadoras del servicio en aquellos supuestos para los que la demanda existente no pueda ser cubierta con los trabajadores estibadores de relación laboral común o especial o los incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del R. D. Ley 2/1986.

La empresa estibadora prestadora del servicio será responsable de que todo el personal que se encuentre en la instalación portuaria disponga y porte de manera visible las tarjetas identificativas que les habilita para acceder a la misma. De la misma forma, corresponde a la empresa estibadora formar a cada trabajador integrante de sus plantillas o que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP para cada actividad.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

El acceso a la zona de servicio Puerto de A Coruña quedará limitado al personal, maquinaria, vehículos y equipos que, pertenecientes a las plantillas de las empresas estibadoras autorizadas o incluidos en el "Censo de Maquinaria Autorizada" y que porten la correspondiente identificación.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente

comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

El personal de las empresas prestadoras del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías destinado al desarrollo de las actividades integrantes del servicio básico, cuyo régimen laboral será el que corresponda conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 48/2003, deberá cumplir con los requisitos de titulación, experiencia y/o aptitud establecidos en la Disposición Adicional 5ª de dicha norma, en el Pliego Regulator del servicio y las presentes Prescripciones Particulares.

Para los supuestos de no disponibilidad de trabajadores integrantes de las plantillas de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña o de las empresas estibadoras prestadoras en relación laboral común o afectos a la Disposición Transitoria 2ª del R. D. Ley 2/1986, podrán emplearse aquellos otros integrantes de sus plantillas o contratados a tal fin, que se encuentren en posesión de los requisitos formativos indicados en el párrafo anterior.

En relación con los medios materiales generales:

Las empresas prestadoras del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías deberán disponer de los medios propios materiales, maquinaria y equipos que resulten necesarios para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

El acceso a licencia para la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías requerirá que por la empresa solicitante, se disponga de la maquinaria y equipos mínimos incluidos en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO DE MAQUINARIA MÍNIMA</b>	
<b>Tipo de Máquina</b>	<b>Número de Equipos</b>
<b>Grúa con potencia superior a 16 Tn/30 m</b>	<b>2</b>

<b>Palas Cargadoras con capacidad <math>\geq</math> 6 Tn</b>	<b>3</b>
--	----------

Tanto las grúas como las palas cargadoras y demás maquinaria deberán tener características adecuadas a la clase de mercancías a manipular, así como los elementos auxiliares necesarios, cables, cucharas etc.

Las empresas estibadoras deberán contar, atendiendo a la actividad que desarrollan, naturaleza y presentación de la mercancías manipuladas, con la maquinaria y equipos adecuados con capacidad y en número suficiente para garantizar el desarrollo con los mismos de un porcentaje de su actividad anual no inferior al 60% para todos los equipos empleados en las actividades integrantes del servicio portuario. Para aquellos supuestos en los que no se alcance el porcentaje medio indicado en el último periodo anual, la empresa estibadora deberá en un plazo no superior a los seis meses siguientes, (1 de julio), garantizar la incorporación a su parque de maquinaria de los medios materiales necesarios para cumplir con los niveles exigidos en las presentes Prescripciones Particulares del Servicio. En este caso, los medios a incorporar, considerados suficientes por la empresa estibadora deberán contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria de A Coruña y podrán complementarse con la adopción de medidas de carácter organizativo que permitan alcanzar los porcentajes mínimos establecidos.

En todo los supuestos, la maquinaria y equipos determinados en cada licencia han de ser de características adecuadas al tráfico desarrollado por cada empresa estibadora, debiendo ser suficiente para obtener los rendimientos mínimos establecidos en las presentes de Prescripciones Particulares del Servicio y el desarrollo de la operativa en condiciones de seguridad, no estando permitido la ejecución de las actividades integrantes del servicio con maquinaria de características no idóneas para la operativa a desarrollar.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares o la incorporación de un nuevo medio deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio. A tales efectos, con carácter previo a la puesta en servicio de la maquinaria, el prestador deberá presentar una memoria descriptiva que incluya sus características técnicas y rendimientos mínimos, acompañada de Certificación de Conformidad emitida por un organismo de control acreditado (OCA), incluyendo una auditoria de seguridad que

determine la adecuación de la maquinaria en base a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral aplicable.

Cualquier modificación realizada a una de estas máquinas que suponga alguna variación en relación a sus características esenciales o afecten a la seguridad, deberá ser comunicada por el prestador, con carácter previo a su nueva puesta en servicio, acompañando Certificación de Conformidad emitido por un organismo de control acreditado (OCA) y/o documentación legalmente requerida.

Toda maquinaria autorizada deberá estar convenientemente marcada con indicación del nombre de la empresa autorizada, y características, debiendo siempre portar la etiqueta identificativa que la acredite.

Concluidas las operaciones, la maquinaria, equipos y material auxiliar quedarán depositados en la zona indicada por la Dirección del Puerto. La Autoridad Portuaria de A Coruña no será responsable, en ningún caso, del deterioro o merma de la maquinaria, equipos o material auxiliar, sea cual fuere la causa, durante su permanencia en la zona portuaria.

Anualmente, las empresas estibadoras autorizadas deberán comunicar a la Autoridad Portuaria de A Coruña el censo de material auxiliar del que disponen con indicación expresa de las características del mismo, horas útiles de uso e indicación del marcado CE y homologación de los mismos.

Las inspecciones técnicas y revisiones deberán ser como mínimo las requeridas por la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral

El cambio en la asignación de la maquinaria al servicio deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria.

### ***Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN***

En la cláusula 7ª del Pliego Regulador del Servicio se especifican las condiciones generales de acceso a la prestación del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

La Autoridad Portuaria de A Coruña no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La Autoridad Portuaria de A Coruña igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

El titular de la licencia deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria de A Coruña y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima de 1.000.000 € por siniestro.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la licencia presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos, inspeccionando que se cumple el porcentaje de portuarios contratados en relación laboral común.

El servicio portuario básico de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías en el Puerto de A Coruña se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor y respetando en todo momento la normativa laboral vigente en cada momento.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando en lo posible retrasos en el inicio del mismo.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta además las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más medios, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio portuario básico de carga, estiba,

desestiba, descarga y trasbordo de mercancías. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.4 de la Ley 48/2003 la Autoridad Portuaria de A Coruña establece los rendimientos mínimos que vienen reflejados en el ANEXO I

El titular de la licencia deberá disponer de un sistema de aseguramiento de calidad del servicio y de la correspondiente certificación ISO 9001:2000, u otro similar. La Autoridad Portuaria de A Coruña tendrá acceso a los manuales de calidad, registros e informes de auditoría que certifiquen la efectiva implantación y mantenimiento del sistema de aseguramiento de calidad.

De la misma forma, las empresas estibadoras titulares de licencia deberán integrarse en el sistema de aseguramiento de calidad que pueda implantarse para la Comunidad Portuaria del Puerto de A Coruña.

Así mismo el prestador del servicio tendrá que estar certificado antes del 1 de enero de 2010 de acuerdo con OHSAS 18001

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

*Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:*

- *El número de barcos en el que haya habido retraso en el inicio de las operaciones ha de ser menor del 10 % al año, excluyéndose los de causa de fuerza mayor o congestión del tráfico portuario.*
- *Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador ha de ser menor del 0,5 % de los servicios prestados.*
- *El porcentaje de operaciones en las que no se producen accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo ha de ser superior al 95 %*
- *El número de servicios no atendidos no será superior al 1%*

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 meses desde el otorgamiento de la

licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

Corresponde a las empresas estibadoras las facultades de dirección y control de las actividades integrantes del servicio, tanto respecto a los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de A Coruña, como los que procedentes de las mismas se encuentren integrados en las plantillas de las empresas estibadoras prestadoras mediante relación laboral común o incluidos en el ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Ley 2/1986 y aquellos otros que, cumpliendo con las condiciones y requisitos formativos establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares participen en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario bajo su dirección.

Las empresas estibadoras deberán prestar el servicio de acuerdo con las buenas reglas del oficio y lo especificado en el Pliego Regulador, Pliego de Prescripciones Particulares del servicio, Reglamento de Explotación y demás normativa legal y convencional aplicable, así como las dictadas el Capitán del buque en lo referente a la actividad específica de estiba y desestiba a bordo del mismo y por la Administración Marítima en materias de su competencia.

El personal de la empresa que dirija y ejecute las operaciones deberá tener perfecto conocimiento de las características del trabajo, de los elementos que lo integren, tanto propios como ajenos, y los utilizará con sujeción a las normas estrictas de seguridad.

En el caso de buques con cargamento fraccionado, en cuya carga y/o descarga concurren dos o más empresas estibadoras, se deberá por el consignatario, en nombre y representación del armador del buque, como titular del centro de trabajo, nombrar un coordinador de operaciones cuya identidad y cualificación profesional deberá ser notificada con carácter previo al inicio de las operaciones a las empresas concurrentes, Capitán del buque y Autoridad Portuaria de A Coruña.

El Coordinador nombrado asumirá las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Real Decreto 171/2004 para la empresa titular del centro de trabajo.

### **Programación de Operaciones**

Cada mañana se otorgan por parte de la Autoridad Portuaria, los permisos de atraque para el día siguiente, una vez conocidos los mismos, las empresas estibadoras programarán las operaciones que se desarrollan en los muelles del Puerto de A Coruña. Al hacer esta programación se tendrá en cuenta las necesidades de levante o depósito de las mercancías a manipular, teniendo, salvo casos excepcionales establecidos por la Autoridad Portuaria de A Coruña,



preferencia las actividades integrantes del servicio portuario sobre cualquier otro trabajo programado en la zona.

En el caso de que algún servicio no pudiera ser atendido, deberá realizarse una denegación motivada de la prestación del mismo, debiéndose dar traslado de la misma a la empresa usuaria solicitante y a la Autoridad Portuaria de A Coruña. No se admitirá, en caso alguno, la aplicación arbitraria de las tarifas a cobrar al objeto de excluir una petición de servicio.

La Autoridad Portuaria de A Coruña podrá imponer, por razones de operativa y al objeto de garantizar las operaciones portuarias y atendiendo a las previsiones de tráfico existente en cada momento, el orden de prioridad en la prestación del servicio, asignación de equipos y maquinaria, jornadas de trabajo y su continuidad, así como los rendimientos mínimos a obtener.

Las empresas prestadoras deberán comunicar diariamente a la Autoridad Portuaria de A Coruña la programación de las operaciones, los medios asignados a cada operación, el rendimiento previsto, la hora de finalización prevista, así como cualquier otra información que pueda ser de interés para la Autoridad Portuaria.

El servicio solo podrá suspenderse por el titular por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, adoptándose en estos supuestos a la mayor brevedad posible las medidas que a los efectos se dicten por la Dirección del Puerto de A Coruña para la reanudación inmediata de la normalidad en la prestación del servicio.

### **Desarrollo de las operaciones**

Cualquier circunstancia que altere el desarrollo de los trabajos deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad Portuaria de A Coruña, de manera inmediata, a los efectos de adecuar la nueva situación a las previsiones de tráfico establecida.

El incumplimiento por parte de la empresa prestadora de las ordenes de la Autoridad Portuaria, especialmente la demora en el inicio de las operaciones, el incumplimiento de los rendimientos establecidos o la discontinuidad en la operativa prevista, será causa suficiente para que la Autoridad Portuaria de A Coruña pueda ordenar, cuando fuese necesario, la enmendada o desatraque del buque con el fin de facilitar las operaciones programadas de los que se mantengan en espera, sin perjuicio de que tales incumplimientos podrán constituir infracción administrativa.

### **Operaciones especiales**

Para el desarrollo de actividades integrantes del servicio portuario que revistan riesgos especiales atendiendo a sus características, volumen de la mercancía, peso, utilización de equipos, maquinaria especial o no habitual, peligrosidad de la mercancía o cualquier otra circunstancia que pueda producir un agravamiento o modificación de los riesgos previstos, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de los Servicio de Prevención y la modificación del mismo introducida por el Real Decreto 604/2006, de 19 de marzo, artº 22 (bis).

En todo caso, con carácter previo al inicio de estas operaciones deberá presentarse ante la Autoridad competente en materia de prevención de riesgos laborales, entregándose copia a la Autoridad Portuaria de A Coruña, un análisis específico de las mismas, en el que se identifiquen los riesgos existentes, los que puedan en atención a la especiales características mencionadas verse agravados o modificados, así como las medidas preventivas resultantes para la eliminación o, ante su imposibilidad, disminución de los mismos, incluyendo la composición y presencia permanente de los recursos preventivos adecuados durante todo el desarrollo de la actividad.

### **Manipulación de Mercancías Peligrosas.**

Las operaciones que conlleven la manipulación de mercancías definidas como peligrosas en el código IMDG quedará siempre supeditada a la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de A Coruña en el ámbito de sus competencias, otorgada tras el cumplimiento de los requisitos y la aportación por el solicitante de la documentación específica establecida en el Real Decreto 145/1989, o en la legislación que le sea aplicable

El personal que participe en el desarrollo de las actividades integrantes del servicio portuario deberá estar en posesión de la formación establecida por la normativa vigente.

El personal que participe en las operaciones con mercancías peligrosas deberá ser instruido por el operador de muelle o terminal sobre la forma de efectuar la manipulación de las mismas, dándoles a conocer el peligro que estas encierran y el modo de proceder en caso de emergencias. Del mismo modo deberá conocer las condiciones específicas establecidas por la Autoridad Portuaria para cada operación.

### **Coordinación en el área de prestación del servicio**

Las empresas prestadoras deberán señalar el área de desarrollo de las operaciones integrantes del servicio de estiba, carga, desestiba, descarga y trasbordo que presten, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto establezca la Dirección del Puerto.

Antes del inicio de operaciones, si se observara alguna circunstancia que incrementara el riesgo de las actividades a desarrollar, deberá adoptar las medidas pertinentes para su eliminación poniéndolas en conocimiento de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Durante el desarrollo de trabajos nocturnos o con visibilidad reducida por circunstancias meteorológicas adversas, corresponde a la empresa prestadora del servicio como principal de la operación y titular del área de trabajo asignada, adoptar las medidas de iluminación complementarias necesarias para alcanzar los niveles de iluminación legalmente requeridos.

### **Infraestructura a utilizar**

Las empresas prestadoras del servicio tendrán que solicitar autorización a la Autoridad Portuaria de las infraestructuras e instalaciones precisas para la prestación del servicio que sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la Autoridad Portuaria de A Coruña, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo del titular.

El otorgamiento de la licencia no supone la exención de ninguna tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público portuario, ni de las de servicios no comerciales, así como tampoco excluye del abono de las tarifas portuarias.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para la prestación del servicio, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

#### **Otras autorizaciones.**

El titular de la licencia durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

#### ***Cláusula 11.- TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS***

Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario básico descarga, estiba, descarga, desestiba, y trasbordo de mercancías, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas y tarifas:

- a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

- a. Valor de la tasa será de 0,05 €/Tn de mercancía manipulada que se liquidara cada trimestre vencido este valor unitario será revisado anualmente con el IPC anual. Facturándose al menos el tráfico mínimo establecido en estas Prescripciones

- b. Al final de año se regularizara de tal forma que la cuantía anual de la tasa no será inferior al mayor de los siguientes valores: a) el 1% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al ampara de la licencia, b) el 20% de la tasa por ocupación del dominio publico
- c. Al final del año la cuantía de la tasa anual no será superior a al mayor de los siguientes valores: a) El 120% de la tasa por ocupación del dominio publico, b) El 6% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al ampara de la licencia.

b) Tarifa por ocupación de superficie

La ocupación de superficie del dominio público portuario con la maquinaria y elementos necesarios para el desarrollo de la actividad, devengara la correspondiente tarifa.

Las tasas y tarifas se exigirán y abonará por trimestres naturales vencidos. Antes del último día laborable del siguiente mes al de final de cada trimestre por el titular se deberá presentar a la Autoridad Portuaria la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma y la facturación del trimestre inmediatamente anterior.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar las tasas de ocupación de dominio público correspondiente.

**Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y  
CRITERIOS DE REVISIÓN**

Las tarifas por el servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías comprenderán la mano de obra, amortización de maquinaria, consumos, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Las tarifas máximas incluidas en estas prescripciones particulares serán de aplicación cuando se limite el número de prestadores o cuando dicho número no sea suficiente para garantizar la competencia.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando a la vista del número de prestadores del servicio existentes en el puerto, la Autoridad Portuaria entienda que no está garantizada la competencia, por resolución expresa de su Consejo de Administración y con posterioridad a la aprobación de las prescripciones particulares, debe establecer la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas probadas en estas prescripciones particulares. Así mismo, si en el futuro se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria debería, mediante una nueva resolución, determinar los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

El valor de las tarifas máximas vienen reflejadas en el anexo I, siendo revisadas automáticamente el 1 de enero de cada año con el siguiente procedimiento:

- Con carácter general se utilizara como índice de actualización el 85 % del IPC interanual del mes de octubre, desde el 1 de enero

#### b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

### **Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Grúa de 6 Tm incluidos elementos auxiliares	146 €/h
Grúa de 16 Tm incluidos elementos auxiliares	293 €/h
Grúas de 30 o más Tm incluidos elementos auxiliares	452 €/h
Tolva de 110 m3 o mas	10 €/h
Carretilla elevadora hasta 5 Tm .....	55 €/h
Carretilla elevadora hasta 20 Tm.....	87 €/h
Carretilla elevadora de más de 20 Tm.	158 €/h
Pala cargadora hasta 5 Tm .....	40 €/h
Pala cargadora hasta 10 Tm .....	87 €/h
Pala cargadora de más de 10 Tm .....	103 €/h
Tractor .....	47 €/h

En estos precios se entiende que esta incluido el operario y todos los consumibles. La actualización será anual y en el mismo porcentaje que el establecido para las tarifas máximas en la cláusula 12ª. Se facturara como minimo cuatro horas.

### **Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

#### 1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con

antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

## 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio y cantidades
- c) Fecha y hora de inicio del servicio
- d) Horarios de prestación del servicio con tipo y número de grúas
- e) Fecha y hora de finalización del servicio
- f) Personal estibador en relación laboral común que ha trabajado en cada turno
- g) Personal estibador en relación laboral especial que ha trabajado en cada turno
- h) Nº de horas de maquinaria utilizada
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

Así mismo se hará un resumen trimestral con los siguientes datos:

1. Horas totales de trabajo de las Grúas.
2. Horas de trabajo de las Grúas con cuchara
3. Horas de trabajo de las Grúas con gancho
4. Tn totales de mercancías descargadas con las grúas.
5. Tn totales de mercancías con cuchara
6. Tn totales de mercancías, carga y descarga con gancho.
7. Horas de trabajo de la cinta de cuarzo y toneladas cargadas.
8. Número de horas trabajada de cintas transportadoras
9. Número de horas trabajadas de palas cargadoras
10. Número de horas de carretillas transportadoras
11. Número de horas de carretillas elevadoras
12. Número de horas de remolques.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

### **Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El titular de la licencia estará obligado a prestar el servicio 24 horas al día, 365 días al año, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Pliego y resto de la normativa aplicable, a cuantos usuarios lo soliciten, atendiendo a principios que garanticen un acceso universal, no discriminatorio y transparente, según lo establecido en las cláusulas 7ª y 9ª del Pliego General del servicio.

El titular de la licencia queda obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios lo soliciten de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica.

Todas las empresas prestadoras del servicio deberán participar en la elaboración de un "Plan Anual de Actividades Formativas" a desarrollar para capacitar a los futuros trabajadores en formación. En todo caso la programación de cursos teóricos/prácticos deberá adaptarse a la programación de operaciones de cada empresa, de manera que los perjuicios ocasionados a la actividad de las mismas y del Puerto de A Coruña sean los mínimos.

Los prestadores del servicio tendrán la obligación de colaborar como mínimo en la formación práctica de una persona cada tres meses en la prestación del servicio de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías, con la duración establecida en la titulación oficial a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto, con la duración de tres meses

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las empresas titulares de licencias deberán integrarse con todos sus medios, tanto humanos como materiales, de manera permanente, en los Planes de Emergencia y Contingencias Interiores del Puerto de A Coruña, debiendo ponerlos a disposición, cuando sea necesario, del Director de la Emergencia, de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del mismo. A tales efectos deberán nombrar un Coordinador que deberá actuar ante la Autoridad Portuaria de A Coruña y la Capitanía Marítima de A Coruña, según los casos, para hacer frente a cualquiera de las situaciones que puedan dar lugar a la activación de los Planes de Emergencia Interior y/o de Contingencia, así como situaciones de incremento de los niveles de seguridad establecidos en el Código PBIP y Reglamento 725/2004 por las Autoridades competentes.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto los requeridos para la prestación del servicio

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas acordadas entre las partes o en su defecto las establecidas en la Cláusula 13.

#### 4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado que los posibles empleadores del personal en formación serán las propias empresas prestadoras del servicio portuario, la Sociedad de Estiba y Desestiba o APIE, que los pondrá a su disposición, no se contempla compensación económica por su colaboración en la formación práctica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

### ***Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE***

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental EMAS. Las actividades integrantes del servicio portuario de carga, estiba, desestiba, descarga y trasbordo de mercancías en el Puerto de A Coruña deberán desarrollarse con estricto cumplimiento de la normativa medioambiental en vigor.

Ante operaciones que presenten riesgos de contaminación medioambiental de cualquier clase, deberá justificarse el cumplimiento de la normativa específica aplicable, así como las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir las posibles incidencias, y ello sin perjuicio de las exigencias que al respecto pueda formular la Autoridad Portuaria de A Coruña u otras Administraciones en su ámbito competencial.



Queda prohibido realizar vertidos a la dársena o zona de servicio terrestre del Puerto de A Coruña de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, etc....

El titular de la licencia adoptará las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones medioambientales, especialmente en lo que a la evitar la emisión de polvos a la atmósfera se refiere. Se cuidará el cumplimiento de las medidas correctoras aplicables a maquinaria y equipos autorizados, evitándose la emisión de partículas a la atmósfera o contaminación marítima o acústica.

En el supuesto de detección de anomalías o incumplimientos de la normativa y/o medidas indicadas, por la Dirección del Puerto se podrá ordenar la paralización de la actividad o de la maquinaria o equipos afectados, quedando los mismos fuera de servicio hasta la subsanación de las deficiencias, hecho que deberá ser justificado ante la Autoridad Portuaria de A Coruña mediante la aportación de los documentos que sean requeridos por ésta.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y el "Plan de Recepción y Manipulación de Desechos" en el Puerto de A Coruña, la empresa estibadora deberá poner a disposición de una instalación receptora autorizada todos los residuos de carga/descarga procedentes del buque, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito, maniobra o almacenamiento.

### **Cláusula 17.- GARANTÍAS**

El titular de licencia mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de A Coruña un depósito en concepto de garantía, en efectivo ó mediante aval, por importe de 60.000 € para responder del incumplimiento de sus obligaciones.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Título IV de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Publico.

Dicha garantía deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, incluso el abono de tasas y tarifas.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un

mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales cuya cantidad debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y que, en todo caso, no será inferior a 1.000.000€, este mínimo será actualizado cada cinco años con el IPC acumulado de los cinco años.

### **Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 14.e) del Pliego Regulador.

### **Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6 y 7 del Pliego Regulador.
  - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 10,11,12 y 15 del Pliego Regulador, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el caso de incumplimiento de los rendimientos mínimos establecidos en la licencia, será preciso el previo requerimiento de la Autoridad Portuaria
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
    - Respecto del incumplimiento de la obligación de contratar trabajadores en relación laboral común que cubra, al menos, lo

que establezca la licencia y que, en todo caso, no podrá ser inferior a una cuarta parte de la actividad total de la empresa en este servicio, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 48/03, se entenderá que se produce incumplimiento de esta obligación cuando el prestador del servicio cuyo personal en relación laboral común quede por cualquier circunstancia por debajo del porcentaje establecido en la licencia, no inicie en el plazo de quince días, desde que el hecho se produzca, el procedimiento establecido para la incorporación de los trabajadores que sean precisos para cubrir dicho porcentaje.

- b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
  - d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
  - e) Renuncia del titular con el preaviso de seis meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
  - f) El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como socio de las entidades que tengan por objeto la contratación y puesta a disposición de las empresas estibadoras los trabajadores que desarrollan las actividades que integran el servicio
  - g) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
  - h) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - i) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - j) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
  - k) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
  - l) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
  - m) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
  - n) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

- o) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria
- p) No cumplimiento del tráfico mínimo.
- q) No satisfacción de sus obligaciones en la Sociedad de Estiba y Desestiba en el Puerto de A Coruña o entidad que la sustituya.

## ANEXO I

### Estructura tarifaria

Las tarifas máximas tendrán como base las toneladas de mercancías movidas.

### CONCEPTOS TARIFARIOS

#### 1.- OPERACIONES

En este anexo se utiliza la terminología operativa establecida normativamente, con las aclaraciones o añadidos que en algún caso sea preciso establecer.

##### 1.1.- Carga general

Se entiende como unidad de manipulación el elemento o la menor agrupación de elementos que habitualmente se manejan por los medios mecánicos que intervienen en las siguientes operaciones:

- a) Desestiba  
Desde mercancía estibada en el buque hasta suspendida a su costado
- b) Estiba  
Desde mercancía suspendida al costado del buque hasta estibada en el buque por partidas de conocimiento y destino
- c) Descarga al alcance de la grúa  
Desde mercancía suspendida al costado del buque hasta su depósito, por partidas de conocimiento, sobre muelle o vehículo al alcance de la grúa, por partidas de conocimiento, incluyendo apile, si no hay consolidación o rotura de la unidad de manipulación
- d) Descarga  
Desde mercancía suspendida al costado del buque hasta estibada en explanada o tinglado, fuera del alcance de la grúa y clasificada por partidas de conocimiento, incluso apile, si no hay consolidación o rotura de la unidad de manipulación
- e) Carga  
Desde mercancía situada en explanada o tinglado fuera del alcance de la grúa hasta suspendida al costado del buque, incluyendo desapilado si no hay consolidación o rotura de la unidad de manipulación

##### 1.2.- Gráneles sólidos sin instalación especial

Las operaciones con gráneles sólidos sin instalación especial se reducen con relación a las de carga general porque la desestiba y la descarga, así como la carga y la estiba se consideran una sola operación sin solución de continuidad.

- a) Desestiba y descarga  
Desde la bodega del buque hasta camión, vagón o tolva sobre explanada, al alcance de la grúa

- b) Carga y estiba  
Desde explanada de muelle hasta estiba en la bodega del buque

### 1.3.- Contenedores

- a) Carga/estiba o descarga/desestiba  
Desde zona de acopio a bodega o cubierta del buque o viceversa

### 1.4.- Unidades rodantes

Desde explanada de muelle hasta trincado en bodega de buque o viceversa

## 2.- BLOQUES TARIFARIOS DE LAS MERCANCÍAS

### 2.1.- Graneles sólidos. Operaciones completas

#### **Bloque número 1**

De densidad igual o mayor a 1,7 T/m<sup>3</sup>.

#### **Bloque número 2**

De densidad menor de 1,70 y mayor o igual a 1,00 T/m<sup>3</sup>.

#### **Bloque número 3**

De densidad menor de 1,00 T/m<sup>3</sup>.

### 2.2.- Mercancía general

#### **Bloque número I**

Chapa ordenada y flejada, cable y fermachín en rollos atados, perfiles en paquete. Bobinas de laminados. Hojalata en bloque. Perfiles, carriles, flejes y llantas, fermachín en rollos sueltos, chapas no uniformes sueltas, horquillas sueltas, madera en troncos. Granito en bloques. Barriles con productos sólidos no frágiles, manganeso y otros. Sacos de cemento preeslingados. Alambre en cajas con peso superior a 1.000 kgs. Big-bags.

#### **Bloque número II**

Madera aserrada en paquetes con peso superior a 1.000 Kgs. Tejas planas. Atados de tablas. Fardos de recorte de hojalata, (con pulpo). Bobinas de papel sin fajar. Fardos de bacalao y tabaco. Bidones de más de 150 kgs, excepto asfalto. Terrazo y pizarra en cajas. Cualquier tipo de mercancía paletizada en unidades de 1.000 a 3.000 kgs., sin descomposición de la unidad al manipularla.

#### **Bloque III**

Madera aserrada en paquetes con peso inferior a 1.000 kgs. Postes rollizos y tablones sueltos. Pieles, abacá, algodón nacional, yute. Sacos

de cemento sueltos con peso superior a 30 Kgs/u. Sacos de castañas.  
Bidones de asfalto y bidones de menos de 150 Kgs.

#### **Bloque número IV**

Madera en tablas sueltas. Atados de tablilla. Tableros sueltos. Duelas de madera. Fardos de pieles secas y similares. Racimos de plátanos. Cajas de conserva, pedramol, etc. entre 30 y 15 Kgs. Cualquier tipo de mercancía paletizada hasta 1.000 Kgs. sin descomposición de la unidad durante su manipulación. Harina de pescado en saco.

#### **Bloque número V**

Chatarra de hierro en recortes (a mano). Pieles sueltas. Automóviles de turismo sin embarque por medios propios. Motocicletas y embarcaciones hasta 1.000 Kgs. Cajas de menos de 15 Kgs. Cajas de plátanos, piñas, tomates, etc. Atados de cajas de cartón. Carga general heterogénea, partidas inferiores a 30 Tm.

#### 2.3.- Frío

**Especial 1.**- Pescado congelado en piezas sueltas

**Especial 2.**- Carne y pescado congelados en cartones

**Especial 3.**- Carne congelada en cuartos compensados

**Especial 4.**- Carne y pescado congelados, paletizados o en cajones

#### 2.4.- Contenedores

Llenos y vacíos de 20 y 40 pies.

Rendimientos mínimos:

A continuación se establecen los rendimientos para los diferentes tipos de mercancía y gráneles.

#### Mercancía general

BLOQUE I	70 T/h
BLOQUE II	60 T/h
BLOQUE III	45 T/h
BLOQUE IV	30 T/h
BLOQUE V	23 T/h

#### Graneles

BLOQUE 1	110 T/h
BLOQUE 2	100 T/h
BLOQUE 3	90 T/h

#### Frío

Especial 1	4 T/h
Especial 2 y 3	6 T/h
Especial 4	9 T/h

Contenedores

20' llenos	7 u/h
20' vacíos	10 u/h
40' llenos	5 u/h
40' vacíos	8 u/h

**Tarifas Máximas**

**Graneles sólidos**

<b>OPERACIÓN DESCRIPCIÓN</b>	<b>BLOQUE TARIFARIO</b>	<b>IMPORTE</b>
1) Desde la bodega a camión, vagón o tolva, sobre muelle al alcance de la grúa	1	7,10
	2	7,74
	3	8,52
2) Desde muelle a bodega	1	8,80
	2	9,69
3) Desde apilado en muelle al alcance de la grúa, hasta sobre camión o vagón	3	10,76
	1	4,06
	2	4,39
	3	4,79

**Mercancía general**

<b>Bloque</b>	<b>Estiba</b>	<b>Desestiba</b>	<b>Carga/ Descarga al alcance de la Grúa</b>	<b>Carga/ Descarga y transporte y depos/almac</b>	<b>Recepción o entrega</b>
<b>Ia</b>	<b>9,87</b>	<b>11,62</b>	<b>11,63</b>	<b>13,44</b>	<b>5,72</b>
<b>II</b>	<b>11,52</b>	<b>13,56</b>	<b>13,57</b>	<b>15,68</b>	<b>7,35</b>
<b>III</b>	<b>15,36</b>	<b>18,07</b>	<b>18,08</b>	<b>20,91</b>	<b>10,30</b>
<b>IV</b>	<b>23,04</b>	<b>27,11</b>	<b>29,07</b>	<b>33,60</b>	<b>15,14</b>
<b>V</b>	<b>31,42</b>	<b>36,97</b>	<b>35,38</b>	<b>40,91</b>	<b>18,38</b>

**Frio**

	<b>Desestiba, descarga y carga camión abierto</b>	<b>Desestiba, descarga y carga camión cerrado</b>
Especial 1	<b>237,25</b>	<b>0,00</b>



Especial 2 y 3	<b>59,85</b>	<b>89,78</b>
Especial 4	<b>38,47</b>	<b>59,85</b>

### Contenedores

<b>OPERACIÓN</b>	<b>20 ´LI</b>	<b>20 ´V</b>	<b>40 ´LI</b>	<b>40 ´V</b>
Carga/ desc/ remoción desde buque a alcance de grúa	<b>150,77</b>	<b>105,54</b>	<b>211,07</b>	<b>131,92</b>
De depósito a la zona o viceversa	<b>41,77</b>	<b>41,77</b>	<b>52,22</b>	<b>52,22</b>
Desde o sobre vagón	<b>55,68</b>	<b>55,68</b>	<b>65,27</b>	<b>65,27</b>

### INCREMENTOS

- Manipulación de Mercancías Muy Molestas o Muy Peligrosas.

Tendrá un incremento del 15% sobre los valores correspondientes antes considerados la manipulación de mercancías muy molestas o muy peligrosas que a continuación se indican:

- Alquitrán y brea a granel
- Dinamita y explosivos
- Insecticidas a granel o en saco
- Mercancías corrosivas en envases deficientes

- Operaciones en buques "Twind deker"

La manipulación de mercancías en buques tipo "Twind deker" tendrá un incremento del 10% sobre los valores correspondientes antes considerados.